

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00892-00

DEMANDANTE: GLADYS RAMIREZ

DEMANDADO: ERNESTINA CARDENAS

Téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas y del extremo demandado, se notificó personalmente, quien contestó la demanda y propuso excepciones, las cuales fueron descorridas en termino por el extremo demandante.

Ahora, Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 30- NOVIEMBRE, a la hora de las 10:00, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, se pone de presente a las partes, que se debe garantizar la seguridad de la titular del Despacho y de sus colaboradores, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia.

En consecuencia decrétese las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folio 142 y 143 y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 2º del presente proveído.

TESTIMONIALES:

Decrétese los testimonios de los señores, GLORIA ESPERANZA GAITAN MAHECHA, NELSY MARTINEZ GUTIERREZ, PEDRO CRISPIN MANRIQUE RAMIREZ, CAMILO FRANCISCO TORRES ALBARACIN, los que se escucharán en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR ADLITEM):**

No solicitó.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Por último no se tendrá en cuenta el escrito allegado por el Dr. GUSTAVO PAEZ CARDENAS, pues, el mismo no acreditó su calidad para actuar al interior del presente asunto, es decir no allegó poder conferido por los demandados.

Al margen de lo anterior, tenga en cuenta el memorialista que los demandados se encuentran representados por curador ad-litem, ante la imposibilidad de su notificación, por lo que, si a bien lo tiene el extremo demandado deberá ejercer las acciones que considere necesarias, por intermedio de profesional del derecho.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **23 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T